



ACUERDO No. CSJCAUA24-103
19 de junio de 2024

“Por medio del cual se prorroga el Acuerdo No. CSJCAUA24-89 del 29 de mayo de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016 y, en el Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA24-89 del 29 de mayo de 2024 de este Consejo Seccional se autorizó el trabajo virtual a los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, durante el término de quince (15) días, contados a partir del 30 de mayo de 2024, debido a la perturbación del orden público que afecta a dicho Municipio.

Que mediante Oficio del 18 de junio de 2024 el señor Juez Promiscuo Municipal de Argelia, junto con sus colaboradores, solicitó prórroga del trabajo virtual autorizado en el mencionado Acuerdo No. CSJCAUA24-89.

Que sustenta la petición de prórroga en los hechos de violencia que continúan registrándose en el municipio de Argelia por parte de los grupos al margen de la Ley, como combates, hostigamientos, homicidios, activación de minas antipersona, para lo cual anexan Oficio del 13 de junio de 2024 del Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía de Argelia, donde se reporta “... *Que, en el Municipio de Argelia Cauca según los diferentes Consejos de Seguridad Ordinarios y extraordinarios, Acta 13 del 07 de junio de 2024, se informa la difícil situación de orden público que se está presentando en el municipio de Argelia Cauca, por múltiples confrontaciones armadas entre grupos armados no estatales que operan en el municipio, con interposición de población civil y utilización de artefactos explosivos, amenazas, señalamientos y constreñimiento a líderes(as) y comunidad en general, así mismo, combates entre estos grupos y el ejército nacional, este contexto se viene presentando desde el año 2023, agudizándose el pasado 22 de marzo de 2024 con la suspensión del cese al fuego con el EMC decretada por el Gobierno nacional, situación que ha generado desplazamientos masivos de las comunidades de la zona norte y occidente del Municipio*”.

Que corresponde a este Consejo Seccional cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Popayán, y velar por su seguridad, por consiguiente; en aras de garantizar una efectiva prestación del servicio Carrera 4 No.2-18 Edificio Canencio/Teléfono 8240000 ext.285 Popayán - Ca
www.ramajudicial.gov.co



esencial de justicia se prorrogará la autorización del trabajo virtual haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura a los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia durante el término de un (1) mes, contados a partir del 25 de junio de 2024 y hasta el 25 de julio de 2024, inclusive.

Que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial en el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, se dará cumplimiento a la regla contenida en el Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 2022 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, que dispone:

“Artículo 1. Prestación del Servicio. La prestación del servicio de administración de justicia se hará preferentemente a través de los medio digitales y virtuales, en general, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes...”

Que en mérito de lo expuesto, y conforme a lo aprobado en la Sala Ordinaria de la fecha.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Prórroga del Acuerdo No. CSJCAUA24-89 del 29 de mayo de 2024: Prorrogar la autorización del trabajo virtual haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura a los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, durante el término un (1) mes, contados a partir del 25 de junio de 2024 y hasta el 25 de julio de 2024, inclusive.

Parágrafo. La presente autorización perderá vigencia si desaparece los fundamentos de hecho que dieron lugar a la expedición del presente acto administrativo antes del vencimiento del término establecido, esto es, se normalice el orden público en la localidad y, el señor Juez deberán en forma oportuna informar la novedad ante esta Corporación.

ARTÍCULO 2º. Horarios y Turnos para la prestación del servicio esencial de justicia. El señor Juez Promiscuo Municipal deberá garantizar de forma virtual la prestación del servicio durante ocho (8) horas cada día, de 8:00 am a 12:00 m y de 1 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes, cumpliendo además con los turnos establecidos para la atención de la función de control de garantías, en los horarios establecidos en los Acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 3º. Cuentas institucionales de correo electrónico. El Despacho Judicial tiene la responsabilidad de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta tecnológica para el desarrollo de sus funciones y la atención del usuario de manera oportuna y eficaz.

Parágrafo. El Despacho Judicial deberá garantizar al usuario de la justicia el acceso a la administración de justicia para lo cual pondrá a su disposición los medios tecnológicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones indicando en cada actuación los correos electrónicos y número celular de los servidores judiciales, información que también deberá ser fijada mediante aviso en las puertas de acceso al Palacio de Justicia y en el sitio web de Carrera 4 No.2-18 Edificio Canencio/Teléfono 8240000 ext.285 Popayán - Cauca.
www.ramajudicial.gov.co

la página de la Rama Judicial, lo cual deberá informar al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

ARTÍCULO 4°. *Comunicaciones.* Comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Fiscalía General de la Nación Seccional Cauca, Defensoría del Pueblo Regional Cauca y, al señor Juez Promiscuo Municipal de Argelia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

MAVY/papc